

RES. 1532/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 5 DE AGOSTO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0003023, Ent. N° 2359/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (MVOTMA), relacionadas con la liberación de 816 Unidades Reajustables a favor de Rojas Construcciones S.R.L., por concepto de saldos de los Registros de Proveedores Nos. 50.18 y 50.29;

RESULTANDO: 1) que con fecha 02/10/2019 Hugo Rojas, entonces titular de Rojas Construcciones S.R.L., presentó nota en la que hace constar que en la localidad de Tala, Departamento de Canelones, se construyeron 15 núcleos básicos evolutivos, en dos grupos. El primero de 7 viviendas con permiso de construcción G 183233 y Registro en BPS 37122661-2, las cuales fueron terminadas en tiempo y forma, habiéndose cobrado hasta el 10% correspondiente a esa presentación. El segundo grupo de 8 viviendas construidas a su cargo hasta tanto se efectuó la postulación ante el Ministerio, respecto del cual se le abonaron los avances de obra, restando el pago del 10% correspondiente a la presentación;

2) que el Departamento de Administración de Recursos Financieros con fecha 31/01/2020, informó:

2.1) que, consta en sus registros que la empresa citada realizó 15 viviendas en tres grupos, existiendo a la fecha un saldo a favor de ésta por la construcción de 8 núcleos básicos evolutivos, modalidad Registro de Proveedores en la localidad de Tala;

2.2) que, se constata en el mayor de obra código 50.18, correspondiente a la construcción de 7 núcleos básicos evolutivos, un saldo de UR 714 y, según mayor de obra código 50.29, corresponde a la construcción de 1 núcleo básico evolutivo, el saldo es de UR 102;

2.3) que ambos saldos se deben liberar según dicha modalidad de construcción 5% contra Recepción Provisoria y 5% final contra Escrituración Definitiva;

2.4) que, asimismo, todas las unidades cuentan con habilitación de la Intendencia Departamental de Canelones y no registran adeudos ante el Banco de Previsión Social (BPS) y la Dirección General Impositiva (DGI);

3) que con fecha 06/02/2020 la Asesoría Técnica del Área Notarial informó que, el complejo construido por la empresa Rojas Construcciones S.R.L. fue escriturado en su totalidad entre los años 1996 al 1999, a favor de sus beneficiarios;

4) que con fechas 15/02/2020 y 18/02/2020 se otorgaron las actas de recepción provisoria y recepción definitiva, respectivamente, verificándose que los núcleos básicos evolutivos entregados se ajustaron a las condiciones contractuales y no registran adeudos;

5) que la Dirección Nacional de Vivienda con fecha 11/03/2020, solicitó la autorización para tramitar el pago de los saldos de los Registros de Proveedores, en virtud de que, se cumplió con los artículos 70.2, 71.5 y 73.1 del Reglamento para la Inscripción en el Registro de Proveedores de Núcleos Básicos del año 1994 y se escrituraron la totalidad de las viviendas a favor de sus beneficiarios;

6) que el Director Nacional de Vivienda con fecha 27/03/2020, autorizó la liberación de 816 Unidades Reajustables a favor de Rojas Construcciones S.R.L., por concepto de saldos de los Registros de Proveedores Nº 50.18 y 50.29;

7) que consta Documento de Afectación N° 000754 de fecha 03/07/2020, por \$1.024.969 con cargo al Inciso 14 “Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente”, Unidad Ejecutora 002 “Dirección Nacional de Vivienda”, Programa 521, Proyecto 717, Objeto del Gasto 381, Tipo de Cambio 3, “Viviendas”;

CONSIDERANDO: **1)** que oportunamente, este Tribunal tomó conocimiento, a los efectos del control que constitucionalmente le compete, del listado de adjudicatarios de las unidades habitacionales en cuestión, las que posteriormente fueron construidas por la empresa Rojas Construcciones S.R.L., registrada en el Registro de Proveedores de Núcleos Básicos Evolutivos;

2) que corresponde no formular observaciones a lo solicitado por la Administración actuante;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211, literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Dictada la Resolución definitiva por el Ordenador competente, cométese a la Contadora Auditora la intervención del gasto total de UR 816 a favor de ROJAS CONSTRUCCIONES S.R.L., previo verificación de la no caducidad del crédito reclamado y del control de su imputación al Código adecuado con disponibilidad suficiente;
- 2)** Asimismo cométese a la referida Contadora, la verificación de que la Resolución definitiva concuerde con las condiciones de la contratación sometidas a este Tribunal (artículo 8° de la Ordenanza N° 27 de fecha 22/05/1958 en la redacción sustitutiva dispuesta por la Resolución de este Tribunal de fecha 16/06/2010);
- 3)** Comuníquese a la Contadora Auditora;
- 4)** Devuélvase las actuaciones.

CLC